

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 Pi 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 Pi 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AR21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 760364089001-2021-00058 de Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal CC. 6.498.897, Contra: HDI SEGUROS SA y Carlos Andres Escobar Buritica CC. 94.356.469, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189875 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.449.628.800,00
No. de acciones : 19.261.728,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$40.449.628.800,00
No. de acciones : 19.261.728,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. 000000XDD642656
Segundo Renglon	Roberto Vergara Ortiz	C.C. No. 000000079411878

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24
Recibo No. AB21020800
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. 000000C22PN08Y9
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt Rosin	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Luisa Lila Senior Mojica	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	Francisco Ricardo De Medeiros Carneiro	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Andres Alfonso Perez Angel	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	Monique Beatrice De Azevedo Pereira	P.P. No. 00000013AF89665

Por Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Roberto Vergara Ortiz	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. 000000C22PN08Y9
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt Rosin	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Luisa Lila Senior Mojica	C.C. No. 000000052008281

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Francisco Ricardo De P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Medeiros Carneiro

Cuarto Renglon Andres Alfonso Perez C.C. No. 000000080088777
Angel

Quinto Renglon Monique Beatrice De P.P. No. 00000013AF89665
Azevedo Pereira

Por Acta No. 130 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 02720800 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Nicolas Masjuan P.P. No. 000000XDD642656
Martelli

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484
Persona AUDITORES SAS
Juridica

Por Documento Privado del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Ingrid Janeth Ramos C.C. No. 000000052426886
Principal Mendivelso T.P. No. 79160-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Soraya Milay Parra	C.C. No. 000001016020333
Suplente	Ricaurte	T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-IX-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 471.517.133.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2021 Hora: 08:50:24

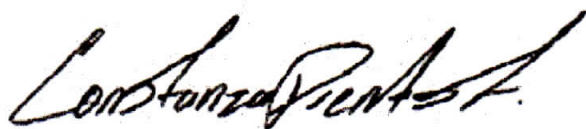
Recibo No. AB21020800

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21020800121AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ C.N.H 19	EXPEDICION	4021380	0
TOMADOR	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES		CC	31.498.230
DIRECCION	CR 101 A NO. 42 - 45 AP 6201	CIUDAD	TELEFONO	3103817206
		CALI, VALLE		
ASEGURADO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES		CC	31.498.230
BENEFICIARIO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES		CC	31.498.230
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
27 / 08 / 2019	31 / 08 / 2019	31 / 08 / 2020	31 / 08 / 2019	31 / 08 / 2020
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO	
FIGUEROA Y CASTILLO LIMITADA AGENCI	387	100.00	COMPANIA	
			% PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: IHU312 MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [2] LIFE MT 1000CC AA		MODELO: 2016 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 01G012B2		
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR		MOTOR: B10S1151700403	CHASIS: 9GAMM6103GB029217	COLOR: GRIS
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA		CONCESIONARIO: NO APLICA		
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	4,000,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	21,520,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	21,520,000.00	10.00	1.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	21,520,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	21,520,000.00	10.00	1.00	
TERREMOTO	21,520,000.00	10.00	1.00	
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	1,656,232.20			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
RENTA DIARIA HOSPITALIZAC. POR ACCIDENTE	1,500,000.00			
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI			
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	20,000,000.00			
Relación Continúa en la Siguiente Página...				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,024,576,232.20		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /		PRIMA NETA: \$ *****799,999.08		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN: TRIMESTRAL		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****15,000.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
Valor Facturación con IVA \$ *****255,850.00		IVA: \$ *****154,849.83		IVA: \$ *****0.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****969,848.91		TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES AVE EL DORADO NO. 69 C 03 LOC 102

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A. Carenza 7 N° 72-13 piso 8 A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C., - Colombia Teléfonos (571) 3468888 NIT 860.004.875-6
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO - GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320 Rasto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. CLIENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1	CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	POLIZA No.: 4021380	ANEXO No.: 0
TOMADOR BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES				
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: IHU312 MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [2] LIFE MT 1000CC AA MODELO: 2016 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 01601282				
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR		MOTOR: B10S1151700403	CHASIS: 9GAMM6103GB029217	COLOR: GRIS
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA			CONCESIONARIO: NO APLICA	
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA MINIMO (SMMLV)		
LLANTAS ESTALLADAS	SI			
PEQUEÑOS ACCESORIOS	SI			
ASISTENCIA HDI #204	SI			
EMPLACACION LIMITE DE GRUA 140 SMMLV	SI			
ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR		
ALARMA	NO	200,000.00		
RADIO CON UNIDAD CD	NO	800,000.00		
PORTAMALETA	NO	250,000.00		
PELICULA DE SEGURIDAD	NO	170,000.00		
Esta Hoja NO posee más información.				

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.		ANEXO No.	
BOGOTÁ C.N.H 19		EXPEDICION		4021380		0	
TOMADOR		- PÓLIZA AGRUPADORA		CC		31.498.230	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO		3103817206	
CR 101 A NO. 42 - 45 AP 6201		CALI, VALLE					
ASEGURADO				CC		31.498.230	
BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES				CC		31.498.230	
BENEFICIARIO							
BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES							
TEXTO DE LA POLIZA							
08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR01 07052018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR01							
PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO http://WWW.HDI.COM.CO> - SEGURO PARA AUTOS.							
04052018-1314-A-03-HDIG030518000000-DR01							
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.							
EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.							
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:							
GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.							
SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.							
EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.							
LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AFARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PLOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.							
LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.							
REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.							
MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.							
HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.							
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.							
AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES							
MUERTE ACCIDENTAL							
SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.							
INVALIDEZ							
SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.							
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.							

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ C.N.H 19	EXPEDICION	4021380	0
TOMADOR	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES	- PÓLIZA AGRUPADORA	CC 31.498.230
DIRECCION	CR 101 A NO. 42 - 45 AP 6201	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO 3103817206
ASEGURADO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES		CC 31.498.230
BENEFICIARIO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES		CC 31.498.230

TEXTO DE LA POLIZA

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA EN BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.

2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PILOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL), NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS

2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORE A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑIA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADA A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10. EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ C.N.H 19	EXPEDICION	4021380	0
TOMADOR	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES	- PÓLIZA AGRUPADORA	CC 31.498.230
DIRECCION	CR 101 A NO. 42 - 45 AP 6201	CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES	TELEFONO	3103817206
BENEFICIARIO	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES	CC	31.498.230
		CC	31.498.230

TEXTO DE LA POLIZA

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑIA SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHICULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLIENTE

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

- 1.1** HDI Seguros S.A., que en adelante se llamara "La Compañía", en consideración a la solicitud de seguro que le ha sido presentada por el tomador, indemnizara hasta por la suma asegurada y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y sus anexos, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo descrito en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto.
- 1.2** Así mismo, este seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y ocasionados por el vehículo descrito.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado por esta póliza no ampara las pérdidas, daños o la responsabilidad civil que se originen o sean consecuencia de:

- 2.1** Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público o se destine para el transporte remunerado de personas.
- 2.2** Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada.
- 2.3** Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo, así como la muerte y las lesiones causadas al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.
- 2.4** Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

- 2.5 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causadas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 2.6 Los daños a propiedades de terceros y las lesiones o muerte causados a terceros cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.
- 2.7 Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerara como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

- 2.8 Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- 2.9 Ser utilizado el vehículo con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o sea alquilado o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas, remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.
- 2.10 Cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado, después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
- 2.11 Cuando el vehículo se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias deportivas o pruebas de habilidad y destreza.
- 2.12 Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la compañía.
- 2.13 El dolo o la culpa grave del conductor, salvo que este sea empleado o hijo menor del asegurado.
- 2.14 El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida.
- 2.15 Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente de que el tomador o asegurado tengan o

no conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos hurtados que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la compañía al tiempo de contratar este seguro.

2.16 Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras. Así mismo, cuando el vehículo sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

2.17 Pérdidas o daños como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.18 Cualquier clase de contaminación, sea esta accidental o no, del medio ambiente, ríos, lagos, mares o a la atmosfera.

2.19 Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no tenga vigentes los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.

2.20 La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares

Parágrafo: este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la caratula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

3. BENEFICIOS ADICIONALES

3.1 Gastos de grúa:

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado los gastos acreditados en que este incurra de manera indispensable y razonable para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado, en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto u otro con autorización de la compañía, hasta por una suma máxima equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente al momento del siniestro y sin sujeción a deducible alguno.

3.2. Gastos de transporte:

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, una suma diaria equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la compañía y hasta cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder, en ningún caso, de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible alguno.

El beneficio a que hace referencia este numeral, solo se reconocerá cuando el vehículo asegurado sea automóvil, campero, camioneta o pick up, de uso estrictamente familiar y de servicio particular. Este beneficio no aplica cuando el asegurado haga uso del amparo de vehículo de reemplazo.

CONDICIONES GENERALES

4. DEFINICIONES:

4.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia

La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo

se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil

La compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual con un máximo de cincuenta (50) smmlv y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por responsabilidad civil presentare el asegurado a la compañía.

4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

Proceso penal			
Tipo de delito	Indagación preliminar o preliminares	Indagatoria y otras actuaciones o Instrucción	Juicio e incidente de reparación
Lesiones y/o Homicidio	30%	30%	40%

4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

Proceso civil			
Contestación de la demanda	Audiencia de conciliación Lograda	Alegatos de conclusión	Sentencia y apelación
30%	20%	25%	25%

4.2 Pérdidas por daños al vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

5. SUMA ASEGURADA

5.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia

La responsabilidad de la compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él,

08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR01
08/01/2019-1314-NT-P-03-HDIG030501110001

no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

5.2 Pérdidas y daños al vehículo.

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al valor comercial del vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de fasecolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

5.2.1 Infraseguro

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

5.2.2 Sobreseguro

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

6. GARANTIA

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del código de comercio respecto del interés asegurable.

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberán dar aviso a la compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la compañía de indemnizar al asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del código de comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el asegurado debe aportar a la compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Pago del siniestro

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el asegurado deberá allegar documentos tales como:

- prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.

- en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la compañía.

9.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil amplia.

- 9.2.1** El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- 9.2.2** La compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 9.2.3** Salvo que medie autorización previa de la compañía, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- 9.2.4** En desarrollo del artículo 1044 del código del comercio, la compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador o asegurado.
- 9.2.5** La compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por

daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- 9.3.1** Piezas, partes y accesorios: la compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 9.3.2** Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 9.3.3** Alcance de la indemnización en reparaciones: la compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.
- 9.3.4** Opciones de la compañía para indemnizar: la compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la compañía.
- 9.3.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- 9.3.6** En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

10. DEDUCIBLE

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR01
08/01/2019-1314-NT-P-03-HDIG030501110001

11. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior; caso en el cual la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

16. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el título v, libro cuarto del código de comercio.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del código de procedimiento civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura y cuando el conductor autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer la función de conducir, la compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles y límites estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.



COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.

NIT. 860.056.330-7

AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74

PBX: (572) 3309600 Taller: (572) 3309599

FAX REPUESTOS: (572) 3312855

jeferepuestos@automarcali.com

www.automarcali.com

Santiago de Cali - Colombia

**AUTOMARCALI**¡El Santin del Servicio!
Pasoancho

Page 1 of 3

Cliente: HDI SEGUROS S.A.	COTIZACION A CLIENTES No. 19881
NIT/C.C.: 860.004.875 - 6	Fecha: 25/08/2020
Dirección: AVENIDA 9A NORTE NO16 59	Vendedor: BRITTO BURITICA PEDRO ALEXIS
Teléfono: 6612335 Ciudad: CALI	Mail: asesor.mostrador@automarcali.com
Vehículo: Modelo:	Placa:

Código	Descripción	Ubic.	Cant.	%IVA	Valor Unitario	%Desc	Valor Total
11589289	CLIP SUJECION. ONIX-SPARK GT-COBALT-CRUZE NG-CAMARO-SONIC-TRACKER-TRAVEL SE-BEAT		8.0	19	17,918.00	15.0	143,344.00
11589293	CLIP DE PRESION PERSIANA. SONIC-CRUZE-SPARK GT-TRACKER-ORLANDO-TAHOE		6.0	19	27,940.00	15.0	167,640.00
19374809	CABLES DE ALTA SPARK M150-M200 2006 => SIRVE AC000028		1.0	19	41,095.00	15.0	41,095.00
25181652	MULTIPLE DE ADMISION SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	850,001.00	15.0	850,001.00
25182496	BOBINA DE ENCENDIDO OPTRA 1.8-SPARK M150-M200-GT AVEO-SIRVE8011040390 4 Pin		1.0	19	247,057.00	15.0	247,057.00
25183779	FILTRO DE ACEITE. SPARK M150-M200 2005 => SIRVE. 95620280 ACD 88905889		1.0	19	14,100.00	15.0	14,100.00
28283156	BOMPER DELANTERO SUPERIOR. SPARK LIFE M-200 2014 =>		1.0	19	532,349.00	15.0	532,349.00
28283157	BOMPER INFERIOR DELANTERO. SPARK M-200 2014 => LIFE		1.0	19	286,760.00	15.0	286,760.00
28286225	EMBLEMA CORBATIN BOMPER DELANTERO. SPARK M-200 2014 => LIFE		1.0	19	73,529.00	15.0	73,529.00
29600140	PERSIANA SUP. BOMPER DELANTERO (Rejilla Negra y Aro Bordo Cromado). SPARK LIFE		1.0	19	435,287.00	15.0	435,287.00
29600142	MARCO Y REJILLA PERSIANA INF. DEL SPARK LIFE 2014 => BORDE CROMADO		1.0	19	529,415.00	15.0	529,415.00
42390023	PURIFICADOR DE AIRE. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	139,706.00	15.0	139,706.00
52067990	REFRIGERANTE MOTOR x GALON		1.0	19	44,118.00	15.0	44,118.00
88863938	LIMPIADOR DE FRENOS. AC Delco Caja x 12 UN		1.0	19	18,700.00	15.0	18,700.00
9120	SELLANTE DE CARROCERIA (Betafill 10211) CAJA x 12 UN		1.0	19	55,000.00	15.0	55,000.00
91829	PEGANTE (U438 RF) VIDRIO CAJA x 10 UN		1.0	19	55,000.00	15.0	55,000.00
9274858	LIQUIDO DE FRENO (CAJA x 24 UN). ANT: 95627863		4.0	19	18,500.00	15.0	74,000.00
94532313	CONDENSADOR A/C. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	955,890.00	15.0	955,890.00
94566233	BOMBA DE FRENO		1.0	0	332,353.00	15.0	332,353.00
95626087	PROTECTOR CALOR MULTIPLE DE ESCAPE. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	35,066.00	15.0	35,066.00
95849272	MANGUERA EVAPORADOR DE COMPRESOR A/C. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	507,357.00	15.0	507,357.00
96325222	CUBIERTA-CORREA DE TIEMPO SPARK M200		1.0	19	26,471.00	15.0	26,471.00
96415639	SENSOR DE OXIGENO. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	222,060.00	15.0	222,060.00
96457329	CUBIERTA INFERIOR COLUMNA		1.0	19	18,388.00	15.0	18,388.00
96467424	DEPOSITO AUXILIAR RADIADOR. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	54,886.00	15.0	54,886.00
96484904	SOPORTE DER. MOTOR SPARK		1.0	19	412,196.00	15.0	412,196.00
96484909	SOPORTE CAJA LATERAL SUP. IZQ. SPARK M-200 2006 => QA-M81		1.0	19	125,950.00	15.0	125,950.00

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.

NIT.860.056.330-7

AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74

PBX: (572) 3309600 Taller:(572) 3309599

FAX REPUESTOS: (572) 3312855

jeferrepuestos@automarcali.com

www.automarcali.com

Santiago de Cali - Colombia



Page 2 of 3

Cliente: HDI SEGUROS S.A. NIT/C C.: 860.004.875 - 6 Dirección: AVENIDA 9A NORTE NO16 59 Teléfono: 6612335 Ciudad: CALI Vehículo:		COTIZACION A CLIENTES No. 19881 Fecha: 25/08/2020 Vendedor: BRITTO BURITICA PEDRO ALEXIS Mail: asesor.mostrador@automarcali.com Placa:
Modelo:		

Código	Descripción	Ubic.	Cant.	%IVA	Valor Unitario	%Desc	Valor Total
96485128	MANGUERA DESCARGA A/C. SPARK M-200 2006 => DIRECCION MANUAL		1.0	19	207,357.00	15.0	207,357.00
96490240	GUAYA DE ACELERADOR. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	42,647.00	15.0	42,647.00
96493810	DUCTO ENTRADA FILTRO DE AIRE. SPARK BASICO M-200 2006 =>		1.0	19	127,943.00	15.0	127,943.00
96590403	LAMPARA PRINCIPAL IZQ. SPARK BASICO M-200 2006 =>		1.0	19	576,149.00	15.0	576,149.00
96590404	LAMPARA PRINCIPAL DER. SPARK BASICO M-200 2006 =>		1.0	19	576,149.00	15.0	576,149.00
96590724	G/POLVO PLASTICO G/FANGO DEL. DER. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	62,816.00	15.0	62,816.00
96590730	GUIA BOMPER DELANTERO DER. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	12,260.00	15.0	12,260.00
96590735	BARRA DE IMPACTO BOMPER DELANTERO. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	114,909.00	15.0	114,909.00
96591290	SOPORTE BRAZO MOTOR TRASERO ANTIVIBRACION. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	277,349.00	15.0	277,349.00
96591475	RADIADOR. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	277,940.00	15.0	277,940.00
96591649	CUBIERTA SUPERIOR COLUMNA DE DIRECCION. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	13,215.00	15.0	13,215.00
96591805	AISLADOR EXTERIOR PANEL P		1.0	19	276,466.00	15.0	276,466.00
96599156	PANEL FRONTAL SUPERIOR. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	142,530.00	15.0	142,530.00
96599324	REJILLA SUPERIOR TORPEDO		1.0	19	94,116.00	15.0	94,116.00
96599339	BASE LAMPARA PRINCIPAL IZQ. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	59,770.00	15.0	59,770.00
96599340	SOPORTE LAMPARA PPAL DER. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	59,770.00	15.0	59,770.00
96599353	G/FANGO DELANTERO IZQ. (Con Hueco). SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	646,907.00	15.0	646,907.00
96599358	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	673,853.00	15.0	673,853.00
96599359	EMPAQUE VIDRIO PARABRISAS DELANTERO. SPARK M200 2006 =>		1.0	19	39,841.00	15.0	39,841.00
96599522	REJILLA TORPEDO IZQ. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	32,353.00	15.0	32,353.00
96599527	EMPAQUE TAPA MOTOR		1.0	19	29,412.00	15.0	29,412.00
96599551	PANEL TORPEDO SUPERIOR		1.0	19	832,199.00	15.0	832,199.00
96600306	DEFLECTOR DE AGUA MOTOR DER. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	17,647.00	15.0	17,647.00
96602019	BISAGRA CAPOT IZQ. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	52,107.00	15.0	52,107.00
96602020	BISAGRA CAPOT DER. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	52,107.00	15.0	52,107.00
96602038	VARILLA CAPOT. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	24,517.00	15.0	24,517.00
96602040	TRANCADOR CAPO		1.0	19	42,647.00	15.0	42,647.00
96663197	CHAPA CAPOT. SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	24,517.00	15.0	24,517.00
96664889	CAPOT (Tapa Motor). SPARK M-200 2006 =>		1.0	19	838,538.00	15.0	838,538.00
96666477	ARNES COMPLETO MOTOR		1.0	19	1,835,272.00	15.0	1,835,272.00
96666525	MANGUERA SOBREFLUJO DEPOSITO RADIADOR. SPARK M-200 2006 => LIFE		1.0	19	50,000.00	15.0	50,000.00
96827332	SOPORTE SUPERIOR RADIADOR. SPARK M-200 2006 =>		2.0	19	20,588.00	15.0	41,176.00

Santiago de Cali - Colombia



Placa



54

Bogotá D.C., 16 de Septiembre 2020

Señora:

BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES

CR 101 A NO. 42 - 45 AP 6201

Cel. 3103817206

Cali.

**REF.: Su aviso de siniestro 22096 BOGOTÁ C.N.H 19,
PLACA IHU312
OI 0134**

Respetada señora Valencia,

Nos referimos al aviso de accidente en el cual se vio involucrado el vehículo de su propiedad de placa IHU312, por los hechos ocurridos el 17 de Agosto de 2020. Al respecto nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

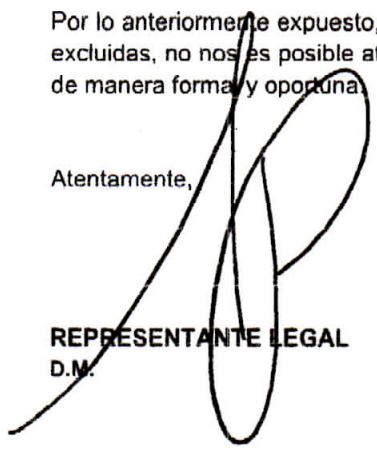
Según la versión de los hechos consignada en informe sobre accidente automovilístico, Usted manifiesta: "...Estaba haciendo un recorrido y cogí la cuarenta y cuatro para coger la treinta y nueve; paré en el respectivo semáforo; como a unas dos cuadras había otro semáforo; yo iba lento pero el vehículo que iba adelante de mi freno de forma muy rápida; yo frene e incluso use el freno de mano pero no evito que impactara al vehículo por la parte trasera...".

Una vez revisados los detalles del evento y lo manifestado en su aviso de accidente generado, se validó que el vehículo citado anteriormente estaba siendo conducido por el Sr. JHON EDINSON HOYOS, identificado con CC 1143859240 quien no contaba con licencia de conducción que lo habilitara para movilizar un vehículo automotor. Según la información contemplada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el conductor del vehículo no tiene licencia vigente y nunca ha tenido licencia de conducción.

De acuerdo con la reglamentación del Código Nacional de Tránsito, el conductor del vehículo no estaba capacitado para conducir un vehículo, lo que constituye una culpa grave imputable al al conducir el vehículo amparado sin la respectiva licencia.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que las circunstancias que rodearon el evento, se encuentran expresamente excluidas, no nos es posible atender favorablemente su reclamación y en consecuencia, HDI Seguros S.A. la objeta de manera formal y oportuna.

Atentamente,


REPRESENTANTE LEGAL
D.M.

Salida Segura



Datos del Siniestro y Proveedor							
Orden No.:		Póliza No.:	1021380	Siniestro:	22095	Sucursal:	38
Taller:	TALLER POR ASIGNAR		Ciudad:				
Dirección:	SIN DIRECCION			Teléfono:	0		
Datos del Vehículo							
Tipo:	CHEVROLET - SPARK (2) LIFE MT 1000CC AA					Modelo:	2016
Placa:	INHJ312	Motor:	S10S1151700403	Chasis:	9GAMM5103GB029217		
Datos del Asegurado							
Nombre:	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES					CC / NIT:	81498230

Proceso de reparación			
Fecha Ingreso:	25/08/2020	Fecha Estimada de Entrega:	
Fecha Fin de Reparación:		Fecha Entrega:	

Imágenes



INGRESO
25/08/2020 05:04:59 p.m.



INGRESO
25/08/2020 05:05:09 p.m.



INGRESO
25/08/2020 05:05:20 p.m.



INGRESO
25/08/2020 05:05:30 p.m.



INGRESO
25/08/2020 05:05:46 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



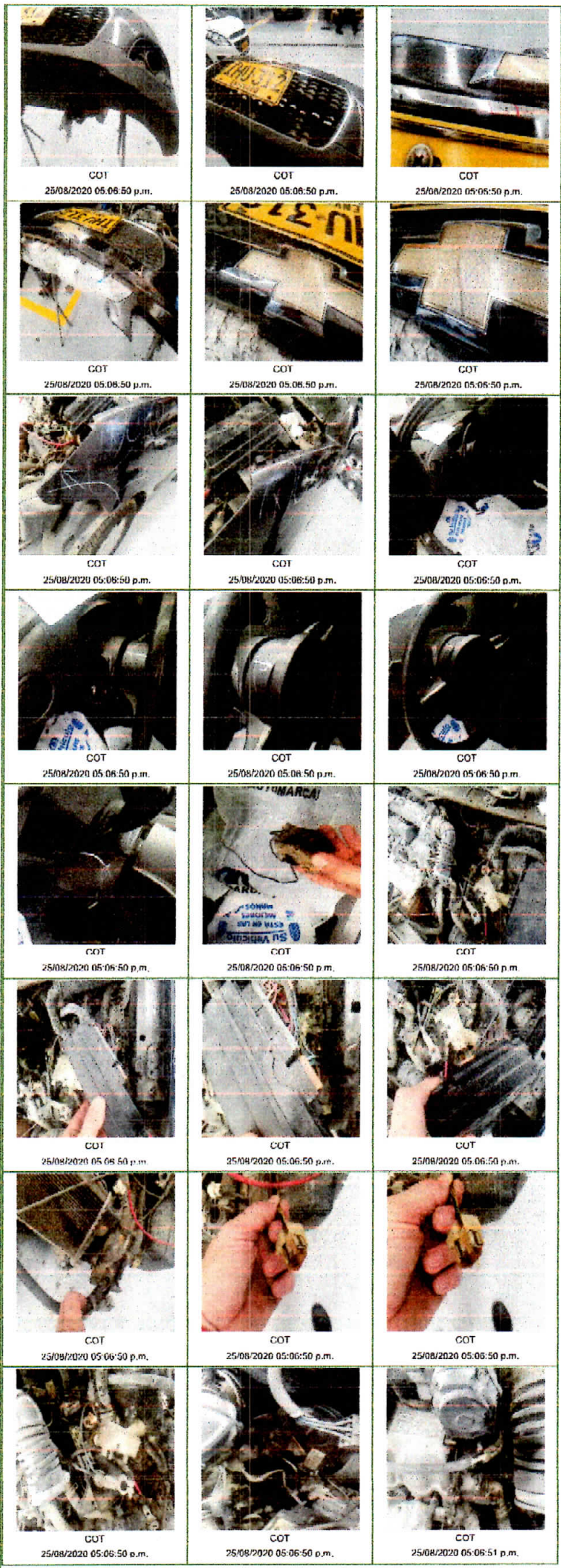
COT
25/08/2020 05:06:49 p.m.



COT
25/08/2020 05:06:50 p.m.

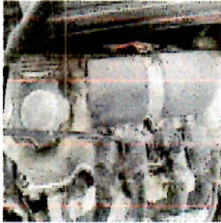
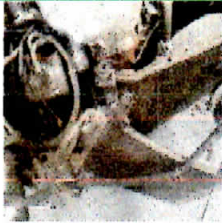
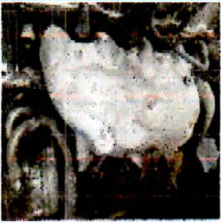
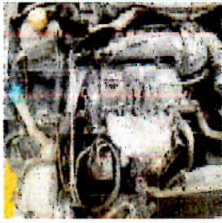
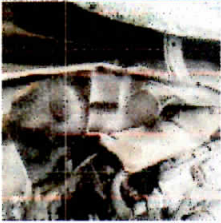
6/10/2020

HDI



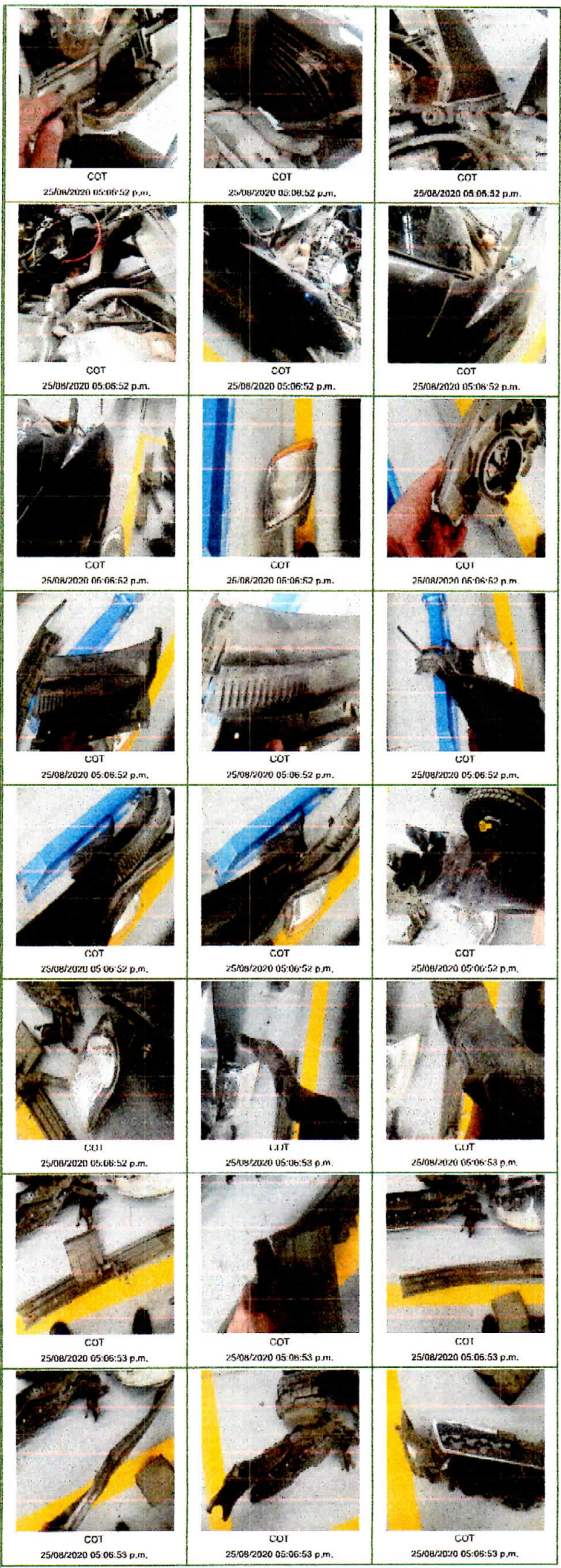
6/10/2020

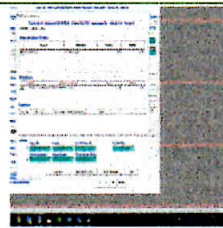
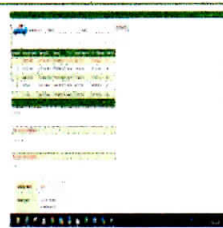
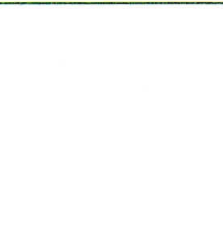
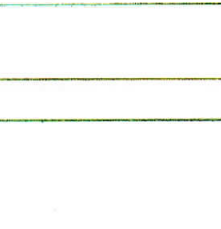
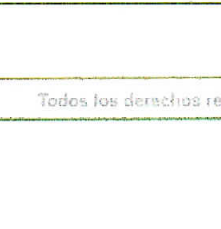
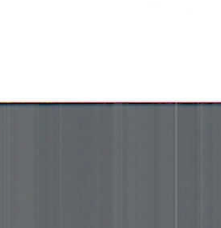
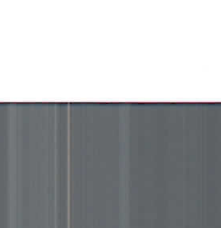
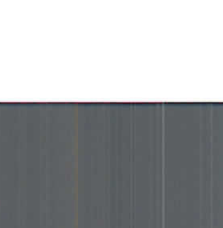
HDI

 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:51 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:52 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:52 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:52 p.m.

6/10/2020

HDI



 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.
 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.	 COT 25/08/2020 05:06:53 p.m.

Todos los derechos reservados © HDI



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

04360

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No

CENTRO DE
Y AR
EXTENSIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Marzo del año Dos mil veintiuno (2.021), siendo las 10:00 a.m. Se reunieron en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, ubicado en la Carrera 8 N. 8-17 de la Ciudad de Cali, las siguientes personas así: **CONVOCANTE BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 31.498.230 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, acompañada por su apoderada Doctora MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 31.976.820 expedida en Cali, abogada con Tarjeta Profesional N. 127.060 del Consejo Superior de la Judicatura, por otra parte **se presentó en forma virtual EL CONVOCADO:** la abogada, Doctora MARIA CAMILA URREA GIL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.144.087.111 expedida en Cali, abogada con Tarjeta Profesional N. 326.244 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.478.110, quien obra en calidad de representante legal de la compañía HDI SEGUROS S. A., con domicilio en Bogotá y Cali, NIT No 860004875-6, conforme al certificado de existencia y representación y poder otorgado, adjunto, ante la abogada **CONCILIADORA BEATRIZ CADENA FRANCO**, identificada con la C. C N° 31.262.465 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 21.601 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali autorizada por el Ministerio del Interior y de Justicia, para la presente Audiencia, es designada, quien está legalmente habilitada para ejercer esta función.

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de agosto del 2020 el vehículo de placas IHU-312 propiedad de la convocante tuvo un accidente de tránsito y en el cual estuvo involucrado un tercero.

SEGUNDO: Que dicho vehículo está amparado por la póliza No 4021380 con vigencia del 31/08/2019 al 31/08/2020 expedida por la compañía de seguros HDI SEGUROS S. A., contra todo riesgo.

TERCERO: No hubo intervención de autoridad de tránsito por cuanto al tercero involucrado se le cancelo por los daños que se ocasionaron al vehículo, por valor de \$350.000.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Código No. 1164

CUARTO.- Los daños que sufrió el vehículo asegurado de placas IHU-312 fueron debidamente identificados y valorados en el concesionario AUTOMARCALI ubicado en la calle 13 No70-74 de Cali, valorados en \$15.063.031.

QUINTO.- Presentada la reclamación de indemnización por parte de la propietaria del vehículo, y después de examinar la documentación presentada en versión de los hechos la compañía de seguros objetó la reclamación y se ha negado a pagar los valores que le corresponden por los daños del vehículo asegurado afirmando en su misiva del 16 de septiembre de 2020 que "... quien conducía el vehículo....no contaba con licencia de conducción...".

SEXTO.- Agotar con esta audiencia el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización por valor de veintiún millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento doce pesos con 50/100 (\$21.555.112,50) por concepto de los daños del vehículo de placas IHU-312 más el valor de los intereses generados por la mora en el pago a favor de la CONVOCANTE, y vehículo amparado por la póliza No No4021380 de la compañía HDI SEGUROS S. A., contra todo riesgo.

SEGUNDO: Agotar el requisito de procedibilidad para concurrir ante la justicia ordinaria.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: se notificó en forma personal.

CONVOCADO: se notificó vía correo físico por medio de SERVIENTREGA guía No 9129733211 del 1703/2021.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

EL CONVOCANTE, reitera sus peticiones.

El CONVOCADO: por intermedio de su representante manifiesta que NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO.

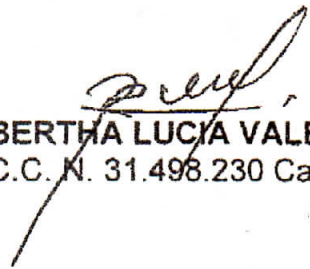
NO ACUERDO CONCILIATORIO

Siendo las 10:30 AM, se finaliza la audiencia de conciliación entre las partes CITADAS, en la cual NO HUBO ACUERDO CONCILIATORIO, y se deja constancia que se declara agotado el requisito de procedibilidad y quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

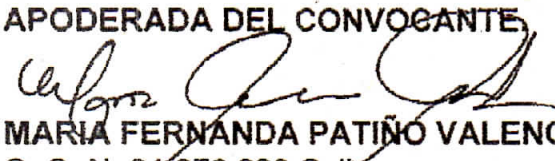


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

CONVOCANTE.


BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES
C.C. N. 31.498.230 Cali

APODERADA DEL CONVOCANTE.

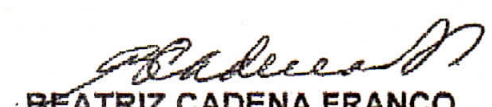

MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA
C.C. N. 31.976.820 Cali
T. P. No 127.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

APODERADA DEL CONVOCADO.

ASISTENCIA VIRTUAL

MARIA CAMILA URREA GIL
R. L. JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C. C. No.1.144.111 Cali
T. P. No 326.244 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA CONCILIADORA.


BEATRIZ CADENA FRANCO.
C. C. N. 31.262.465 Cali
T. P.N. 21-601 del Consejo Superior de la Judicatura.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE
CALI - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1164

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 04360

Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2021

Cuantía:

2155511250.00

Fecha del resultado: 26 de marzo de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31498230	BERTHA LUCIA VALENCIA PAREDES

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860004875	HDI SEGUROS S.A

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	OTROS
Subtema:	

Conciliador: BEATRIZ CADENA FRANCO

Identificación: 31262465

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1582502
N° De Resultado:	1481547

Firma:

Nombre:

Identificación:

ADIELA GALVEZ SERNA

31260045



Fecha de impresión:
miércoles, 7 de abril de 2021

Página 1 de 1